

CONSTANCIA SECRETARIAL: Rad. **2022-00210**. Santiago de Cali, mayo 24 de 2023. A despacho del señor Juez las anteriores constancias de notificación, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.



JAYBER MONTERO GÓMEZ.

Secretario



Santiago de Cali, seis (6) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Auto.

RADICACIÓN: 015-2022-00210-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN RAMON BARBERENA HIDALGO
DEMANDADO: MAGDALENA ZUÑIGA RAYO

Vía mensaje de datos allegado el 18 de abril de los corrientes, la parte demandante allega constancias de notificación de la MAGDALENA ZUÑIGA RAYO, en el cual informa bajo gravedad de juramento la manera en la cual logró conseguir los correos electrónicos para realizar la notificación a la parte demandada.

Por otro lado, revisando dentro de las constancias aportadas por la parte demandante evidencia el despacho que, si bien se en el contenido adjunto se encuentra el auto que libra mandamiento ejecutivo, no se encuentra el traslado de la demanda, requisito necesario para llevar a cabo la notificación tal y como lo establece el artículo 8 de la ley 2213, razón por la cual no pueden tenerse como válidas tales diligencias y por lo tanto se agregarán con la constancia que las mismas no cumplieron su cometido y se requerirá a la parte demandante para que realice en legal forma la vinculación de la demandada al proceso.

Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Agregar a los autos para que obren y consten las diligencias adelantadas por la parte actora para notificar a la parte demandada, las cuales no se tienen en cuenta por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

Segundo: Requerir a la parte demandante para que proceda a realizar nuevamente el trámite de notificación de la parte pasiva, con estricta y entera observación del artículo octavo de la Ley 2213/2022, conforme a lo señalado en líneas anteriores.

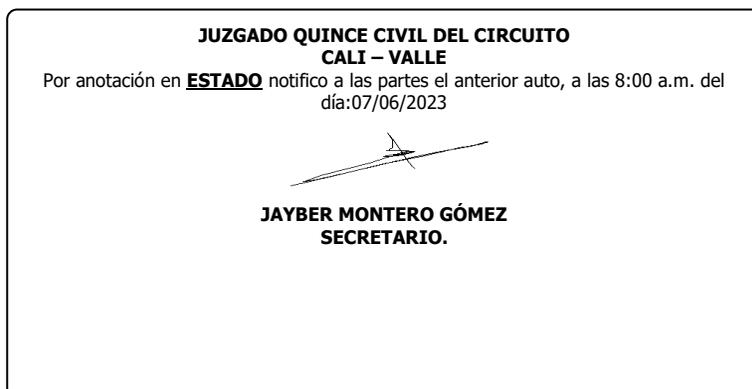
NOTIFÍQUESE,

El Juez,

(Firmado digitalmente)

JAVIER CASTRILLÓN CASTRO.

A.O
22/210



Firmado Por:

Javier Castrillon Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **420ecac0579d4f2062b5e2283878b87541ca4f2922ee86a0adabbf10362ea0f8**

Documento generado en 06/06/2023 01:18:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>